

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1587.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

El señor ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de fecha 29 de diciembre último, relativa al abono de la suscripcion á la Gaceta de Madrid, solicitado por el juez de primera instancia de Sarria, se ha servido resolver por punto general, que con arreglo á lo prevenido en la real orden de 4 de mayo último, las diputaciones provinciales deben admitir en las cuentas de sus respectivos juzgados las partidas que estos incluyeron voluntariamente en concepto de suscripcion al mencionado periódico; mas que esto solo debe entenderse hasta 1.º de octubre del año próximo pasado, época en que empezaron á regir los nuevos presupuestos, y desde la cual hallándose incluidos en el de ese ministerio los gastos de los juzgados de primera instancia, no debe ya abonárseles por las diputaciones partida alguna bajo este concepto.

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de.....

Id. número 1589.

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS PROVINCIALES Y DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Circular.

Por varias comunicaciones que estas direc-

ciones tienen presentes se ha comprobado el fraude que en alguno de los puntos en que se hallan establecidos los derechos de puertas se ha estado cometiendo, figurando salidas de géneros, frutos y efectos de los constituidos en depósito doméstico con destino al consumo de otras poblaciones del reino en donde no se cobra dicha contribucion; y deseosas de cortar semejantes procedimientos que minan los ingresos privando al tesoro público de los recursos que hoy mas que nunca necesita para atender á sus obligaciones, acrecentadas por efecto de la guerra civil, y con el fin también de evitar al tráfico de buena fé los perjuicios que operaciones amañadas han de producirle por la desigualdad con que unos mismos artículos se presentan en los mercados, han acordado, en uso de una de sus primeras obligaciones, hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que desde 1.º de marzo próximo las administraciones de aduanas, las [de puertas donde las hubiere, ó las de rentas unidas donde no existan unas ni otras, formen y remitan semanalmente nota arreglada al adjunto modelo de todas las guías ó registros que se espidan por ellas para la conduccion de géneros, frutos ó efectos que procedan de los depósitos domésticos, á la administracion del punto adonde se dirijan.

2.ª Que los administradores del pueblo de su destino den aviso, á los que espidieron las notas de las guías ó registros, de los que se presenten, con espresion de los efectos que hayan conducido y rebajas, si las hubiese, por ventas en su tránsito en otros puntos; y pasado el tiempo regular que se crea necesario para el viaje, darán aviso de los que no se les presentaren.

3.ª Que cuando se reciban avisos de no haber llegado al punto de su destino los géneros y efectos guiados, los administradores de puertas ó los de rentas unidas, en sus respectivos-

casos, reclamarán de los interesados en los depósitos de que procedan la comprobación del destino dado á ellos, si antes no lo hubiesen verificado con la tornaguía correspondiente ú otro documento de las oficinas de rentas, cuya legalidad esté acreditada; procediendo en caso contrario á lo que haya lugar con arreglo á instrucciones.

4.^a Que los administradores de puertas ó de rentas unidas, al intervenir las guías ó facturas de registros, espresen, si en el cuerpo de ella no se ha hecho, que los efectos que contienen proceden de depósitos domésticos, las fechas de su concesión, y el sugeto por quien fueron constituidos.

5.^a Que los administradores entre sí tengan una correspondencia frecuente á fin de seguir el movimiento de los géneros, frutos y efectos procedentes de depósitos domésticos que salen del rádio para consumirse en otros puntos, adoptando las medidas que su celo les dicte y esten en armonía con la localidad y circunstancias particulares del tráfico con respecto á aquellos que por su clase no están sujetos á guía en su circulación interior, y cumpliendo con la mayor exactitud el artículo 110 de la real instrucción de 16 de enero de 1835 antes de expedir las guías ó licencias de salida.

Encargamos á V. S. que teniendo presente cuánto se interesa el servicio público en el exacto cumplimiento de estas prevenciones, estará muy á la mira de que se lleven á efecto con el celo que tiene derecho la Hacienda á exigir de sus funcionarios; dando cuenta del recibo de esta orden y de quedar en cumplirla en todas sus partes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1839. = Manuel Gonzalez Brabo. = José de San Millan. = Sr. intendente de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

D. Manuel Delgado, en representación de los escritores dramáticos de esta corte, ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cómicas, desentendiéndose de lo prevenido en real orden de 5 de mayo de 1837, ejecutan en sus teatros las obras de aquellos, sin que preceda el consentimiento de los mismos, atropellando así el derecho de propiedad que aquella disposición mandó respetar como reconocido y consagrado en nuestras leyes. Enterada S. M. y considerando que las glorias literarias de la nación están interesadas en que se afiance cada vez más un derecho tan legiti-

(2) mo, y á fin de que los efectos de la mencionada real orden no sean ilusorios, mientras una ley arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artística en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes: =1.^a Los gefes políticos y alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere teatro, vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la real orden de 5 de mayo de 1837, siendo responsables de su exacto cumplimiento. =2.^a A este efecto, mandarán á los censores nombrados para examinar las obras dramáticas, no den pase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor ó su apoderado, ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicita, debiéndose espresar esta circunstancia en la censura. =3.^a Los gefes políticos y alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representación anunciada de toda obra dramática, siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso; y aun sin necesidad de queja, ejecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no existe. =4.^a Las mismas autoridades procederán con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cómicas que falten á lo prevenido en la mencionada real orden de 5 de mayo, ó que para eludirla, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramáticas. = De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1839. = Hompanera de Cos. = Sr. gefe político de Toledo.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 339.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernación de la Península con fecha 15 del mes último me dice lo siguiente:

»A consecuencia de una esposición del Gobernador de Cartagena de 18 de febrero último, manifestando los ardides de que se valen los contrabandistas para obtener pasaportes con que introducirse en Gibraltar y consumir sus expediciones, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar, que los gefes políticos no refrenden pasaportes con destino á aquella plaza, como no esten dados en el pueblo del domicilio del interesado; y que ni ellos

ni otra alguna autoridad espida ninguno, ni para aquel punto ni para sus inmediaciones dentro del radio de diez á doce leguas, como antes no se haga constar el objeto del viaje. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento."

Y yo lo hago publicar con el propio objeto. Toledo 23 de abril de 1839. = Laureano Gutierrez.

S. M. la Reina Gobernadora ha concedido á la ciudad de Plasencia una feria libre de derechos con respecto á las ventas que se hagan de ganado, sea este de la clase que quiera, en los dias 13, 14 y 15 de mayo de todos los años. Para noticia y conocimiento del público, y accediendo á los deseos del ayuntamiento de aquella ciudad, he dispuesto insertar este anuncio en el Boletin oficial. Toledo 24 de abril de 1839. = Laureano Gutierrez.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS.

Hallándose vacante el estanco de Valde Santo Domingo, partido de esta capital, por fallecimiento de Doña Teresa Dávila y Velarde, los sugetos que se hallen adornados de las circunstancias de honradez, servicios patrióticos, acreditándolos en debida forma, así como una explícita y constante adhesion á las actuales instituciones políticas, siempre que ofrezcan las garantías necesarias para asegurar los intereses de la Hacienda pública, dirigirán sus solicitudes al señor intendente de esta provincia, por conducto de esta administración, dentro del término de cuatro dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de ella. Toledo 20 de abril de 1839. = Zacarías Cañizal.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 309.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el nuevo remate en venta de las fincas que á continuacion se espresan y cuya anterior enagenacion ha quedado sin efecto, á mérito de autos proveidos en 6 y 17 del corriente por el señor juez de primera instancia de esta capital, que lo fue de las subastas con sujecion al art. 46 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836, el viernes 31 del próximo venidero mayo, de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales de esta propia ciudad, ante el mismo señor juez de primera instancia, por la escribanía del Sr. Don Patricio Ortiz Pareja, con citacion del caballero procu-

rador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal, á saber:

Convento suprimida de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad, término de Barcience.

Un olivar, titulado la Viña del Fraile, de 437 pies, en venta 24.035 rs., en renta 2000.

Otro id., que linda por cierzo y ábrego con los caminos alto y de enmedio de la Mata, con 404 pies, de ellos 150 olivas mayores y las demas estacas, en venta 18.640 rs., en renta 932.

Id. de religiosas Dominicas de Madre de Dios de id. término de Torrijos.

La suerte nº 2, del olivar camino de Santo Domingo, consta de 90 olivas y 24 estacas, linda por cierzo con la del nº 1, por gallego con la del 3 y por ábrego camino de Alcabon, en venta 4530 rs., en renta 226.

Id. nº 3, con 45 olivas y 25 estacas, linda por solano con la del nº 2, por gallego y ábrego con pedazo de Nogueras, en venta 2300 rs., en renta 115.

Otro olivar al mismo camino, llamado Naranjo, con 32 olivas y 30 estacas, en venta 3465 rs., en renta 183.

Id. camino del Rosal de Abajo, con el que linda por cierzo y por gallego con la Cañada, con 60 olivas y 48 estacas, en venta 3960 rs., en renta 200.

Id. al sitio de Cornicabra, con 11 olivas y 9 estacas, en venta 635 rs., en renta 34.

Id. llamado el Calvital, linda con pedazo de tierra de D. Pascual Bernaldez, de 20 olivas y 226 estacas, en venta 1400 rs., en renta 70.

Id. entendido por Curas y Capellanes, con 40 olivas y 10 estacas, en venta 3120 rs., en renta 156.

Id. al sitio de las Higuerillas, con 28 olivas, en venta 1260 rs., en renta 56.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se personen en el sitio, dia y horas que se designan, teniendo entendido que en carnestolendas de 1841 vence el arriendo de los dos olivares, procedentes de Dominicos de San Pedro Mártir y en el mismo año fin de agosto los correspondientes á las religiosas de Madre de Dios. Toledo 19 de abril de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Anuncio núm. 340.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el nuevo remate en venta de las fincas que á continuacion se espresan y cuya anterior enagenacion ha quedado sin efecto, á mérito de auto provehido en 6 del actual por el señor juez de primera instancia de esta capital, que lo fue de las subastas co sujecion al art. 46 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836, el sábado 1º del próximo venidero junio, de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales de esta propia ciudad, ante el mismo señor juez de primera instancia, por la escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal, á saber:

Convento de Dominicas de Madre de Dios de esta ciudad, término de Torrijos.

- Un olivar, llamado el Arenal, con 45 olivas y 24 estacas, en venta 3510 rs., en renta 175.
- Otro al Rosal de Arriba, con 40 olivas y 87 estacas, en venta 4610 rs., en renta 230.
- Id. con 2 olivas al Papudo, linda por ábrego con otras de D. Dámaso del Vear, en venta 80 rs., en renta 6.
- Id. llamado el Cerrogillo, que le divide la vereda de los Mantos, 8 olivas y 1 fanega de tierra, en venta 700 rs., en renta 35.
- En dicho sitio, 4 celemines de tierra, en venta 120 rs., en renta 6. Su arriendo vence en 15 de agosto de 1841.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion se personen en el sitio, dia y hora que se designan. Toledo 19 de abril de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISO OFICIAL.

Juzgado de primera instancia de Torrijos.—Por providencia del señor juez de primera instancia de este partido de Torrijos D. Juan Antona Semolinos se cita llama y emplaza á los que se juzguen con derecho á la sucesion del patronato de Legos, fundado por D. Diego Zazo, vacante por fallecimiento de D. Benigno de Vargas, vecino que fue de Escalonilla, para que comparezcan á deducirle en la escribanía del que suscribe, dentro de treinta dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Torrijos 19 de abril de 1839.—Francisco Yébenes de Romero.

AVISOS.

Compañía de diligencias generales.—Se admiten proposiciones hasta el dia 30 del corriente para el arriendo de los tiros que hacen el servicio de los coches de dicha compañía, desde la Roda á Valencia y vice-versa. En las administraciones de Madrid, Albacete y Valencia estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para las contratas.

En casa de D. Rafael Villarejo, del comercio de Talavera de la Reina, se espenden billetes admisibles en pago de contribucion extraordinaria de guerra, abonando á los tomadores el diez y seis por ciento sobre su valor nominal.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Galvez, partido de Navahermosa, dista de Toledo cinco leguas, su poblacion de 600 vecinos, pueblo sano y pacifico: su dotacion de 7200 rs. anuales, pagados de sus fondos de propios mensualmente. Los aspirantes diri-

girán sus memoriales francos de porte al ayuntamiento de dicha villa.

Modelo que se cita en la circular de las direcciones generales de rentas provinciales y de aduanas y resguardos.

Provincia de.....	ADMINISTRACION DE ADUANAS DE.....	DESDE	A	DE 183
<i>Nota de las guías que se han expedido en esta aduana con destino á..... en los dias que quedan expresados.</i>				
Número de la guía.	Su fecha.	Conductor.	Remitente.	Consignatario.
600	16 de febrero.	Juan Perez.	Teran y compañía.	Lopez y compañía.
				Géneros que contiene.
				800 arrobas bacalao.

NOTA. Se comprenderán tambien los efectos que se conducen de puerto á puerto en registro de cabotaje. La fecha.